

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Artículo 1.- Fundamento legal.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en este municipio el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por los artículos 100 a 103 del referido Texto Refundido y la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal de Jumilla, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control correspondan a este Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos. Responsables.**

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos previstos en los mismos.

**Artículo 4.- Base imponible y cuota.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En la determinación de la base imponible se estará a lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 3,3 por 100.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

Están exentas del pago de este Impuesto:

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueña la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, de conformidad con la letra B del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos firmado el 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrán aplicar sobre la cuota íntegra del Impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo, las bonificaciones que se describen en este artículo.

Estas bonificaciones no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando alguna construcción, instalación u obra fuere susceptible de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquélla de mayor importe.

La solicitud de bonificación se presentará en el momento de solicitar la licencia urbanística o la comunicación previa o declaración responsable, o, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses posterior al otorgamiento de la licencia o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

El sujeto pasivo no podrá entender concedida la bonificación hasta que el Ayuntamiento se pronuncie expresamente sobre la misma, debiendo ingresar el importe de la cuota provisional por su importe íntegro. Cuando se reconozca el derecho a la bonificación y el sujeto pasivo hubiese realizado este ingreso, se devolverá de oficio la diferencia, que en ningún caso tendrá consideración de ingreso indebido y, por tanto, no devengará intereses.

No se reconocerá ninguna bonificación cuando la construcción, instalación u obra se hubiese iniciado sin el previo otorgamiento de la licencia urbanística, o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, cuando aquélla no fuere exigible.

#### **Bonificaciones:**

1. Se establecen diversas bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que radiquen en sectores aptos para la edificación y que tengan licencia municipal otorgada, y

(I-04) ICIO

que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal de manera expresa e individualizada por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por la concurrencia de las circunstancias siguientes:

- a) 1. Por fomento del empleo para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales de nueva implantación en el municipio:

-El límite máximo de estas bonificaciones será del 95%.

La bonificación se solicitará conjuntamente con la licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, indicando por escrito el número de puestos de trabajo a crear.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, sí resultara obligado al mismo.

-Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

|  |     |
|--|-----|
| Por creación de empleo de 5 a 10 empleos.....  | 20% |
| Por creación de empleo de 11 a 20 empleos..... | 40% |
| Por creación de empleo de 21 a 30 empleos..... | 50% |
| Por creación de empleo de 31 a 40 empleos..... | 60% |
| Por creación de empleo de 41 a 50 empleos..... | 70% |
| Más de 50 empleos.....                         | 95% |

Será en el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear. Cuando haya finalizado la obra, es cuando el empresario deberá de aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2; Procediendo la aprobación plenaria por mayoría simple y aplicándose el porcentaje de bonificación a la liquidación provisional.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

2. Por fomento del empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a actividades empresariales, de traslado, ampliación y/o mejora de empresas ya existentes en el municipio:

-El límite máximo de estas bonificaciones será del 45%.

|   |     |
|---|-----|
| Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos..... | 25% |
| Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos..... | 45% |

## (I-04) ICIO

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

Será en el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear. Cuando haya finalizado la obra, es cuando el empresario deberá de aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2; Procediendo la aprobación plenaria por mayoría simple y aplicándose el porcentaje de bonificación a la liquidación provisional.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

3. Por fomento del empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a las pymes (según se definen en la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003) que realicen obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| De 1 a 2 empleados.....   | 10% |
| De 3 a 5 empleados.....   | 15% |
| De 6 a 10 empleados.....  | 25% |
| De 11 a 25 empleados..... | 50% |
| Más de 25 empleados.....  | 60% |

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlos a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de trabajadores de la empresa, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajadores afectos a la actividad que se prevea emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un periodo continuado de, al menos, 12 meses y estar inscritos en la Oficina de Empleo de Jumilla como demandantes de empleo.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de obras.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento, se acompañará de copia del Proyecto de Ejecución Material visado y, declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia

(I-04) ICIO

4. Por fomento de empleo, para construcciones, instalaciones u obras que afecten a autónomos/as que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, según la siguiente tabla de porcentajes:

|                           |     |
|---------------------------|-----|
| De 1 a 2 empleados.....   | 20% |
| De 3 a 5 empleados.....   | 30% |
| De 6 a 10 empleados.....  | 40% |
| De 11 a 25 empleados..... | 60% |
| Más de 25 empleados.....  | 90% |

El Pleno Municipal acordará por mayoría simple de sus miembros la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, así como el porcentaje de bonificación aplicable, debiendo cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de sus obras realizadas sin licencia.

- b) Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras agrarias, ganaderas y bodegueras de nueva planta, que fomenten la modernización y mejora de los sectores agrario, ganadero y vitivinícola, con el fin de contribuir a su mantenimiento, y fomentar los vinos, aceites y demás productos del municipio.

Para la adopción del acuerdo por el Pleno, se solicitará informe a los servicios municipales de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que justifique los requisitos anteriores.

- c) Una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se desarrollen en el sector agroalimentario y ganadero, y fomenten la modernización y mejora de este sector en el municipio de Jumilla.

Para la adopción del acuerdo por el Pleno, se solicitará informe a los servicios municipales de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Empleo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que justifique los requisitos anteriores.

- d) Una bonificación del 95% para la construcción o rehabilitación de sedes de asociaciones sin fin de lucro.

En este caso, además, los sujetos pasivos podrán deducirse de la cuota bonificada el importe de la tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

- e) Una bonificación del 40% para las construcciones, instalaciones y obras que supongan conservación, mejora o rehabilitación de inmuebles en el ámbito del Conjunto Histórico-Artístico de Jumilla. No podrá aplicarse esta bonificación a las obras de reestructuración total o demolición. A estos efectos, se entiende por Conjunto Histórico-Artístico el espacio determinado en el Título 1º, Preliminares, artículo 2, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico (PEPCHA).

- f) Una bonificación de entre el 20% y el 40% para las construcciones, instalaciones u obras de iniciativa privada que hubieren sido declaradas Actuación de Interés Regional por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

## (I-04) ICIO

El porcentaje concreto de la bonificación será acordado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a los beneficios que dicha Actuación pueda reportar para el municipio de Jumilla. A estos efectos, se solicitará informe del Servicio Técnico de Obras y Urbanismo, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud de bonificación la documentación que acredite que la construcción, instalación u obras que constituye el hecho imponible del Impuesto ha sido declarado Actuación de Interés Regional.

- g) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se desarrollen al amparo de los Proyectos de Áreas de Regeneración y renovación urbanas Zona del Barrio de San Juan y Zona del Casco Antiguo, aprobados por Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2014.

2. Se establece una bonificación del 25% para las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se aplicará esta bonificación cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria conforme a la normativa vigente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, para lo cual el interesado aportará un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste de las partidas afectadas.

3. Se establece una bonificación del 50% para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas construidas con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o adaptarse por prescripción normativa, y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados. A tal fin, el interesado aportará un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

### **Artículo 7.- Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Salvo prueba en contrario, se considerarán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, cuando se conceda la correspondiente licencia municipal, o en caso de que la misma no haya sido concedida, cuando el sujeto pasivo efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de la construcción, instalación u obra.

### **Artículo 8.- Gestión.**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla siendo exigible, se inicie la construcción, instalación u obra, la Administración practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de este impuesto en la forma siguiente:

## (I-04) ICIO

- a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta, proyectos de rehabilitación, legalización, ampliación o modernización que requieran un proyecto técnico, tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga: En función de los módulos de valoración fijados en el Anexo I de esta Ordenanza y de aplicación en todo el término municipal de Jumilla, salvo que la cuota tributaria resultante de aplicar la regla prevista en el apartado b) siguiente sea de mayor importe económico.
- b) En el resto de supuestos: En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Cuando la obtención de licencia deba ser sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, el Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo los sujetos pasivos practicar dicha autoliquidación en el modelo normalizado establecido al efecto en función de los módulos de valoración fijados en el Anexo II de esta Ordenanza y efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento, con anterioridad a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios tendrán carácter provisional y estarán sometidas a comprobación administrativa. Si la Administración municipal no hallare conforme una autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores existentes.

Si después de presentada la comunicación previa o declaración responsable se modificase o ampliase la construcción, instalación u obra, con incremento en su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia.

3. En el caso de que la licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre que no se hubieran iniciado la construcción, instalación u obra.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Cuando dicha comprobación sea solicitada por el interesado, el Ayuntamiento procederá a practicarla en el plazo de seis meses desde la fecha de solicitud.

### **Artículo 9.- Recaudación e Inspección.**

La recaudación e inspección de este Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 27 de diciembre de 2011.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

---

| <b>APROB. PROV.</b> | <b>BORM</b> | <b>APROB. DEF.</b> | <b>BORM</b> | <b>VIGOR</b> |
|---------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|
| 30/07/2012          | 11/08/2012  | 05/11/2012         | 10/11/2012  | 11/11/2012   |
| 05/11/2012          | 12/11/2012  | -                  | 27/12/2012  | 01/01/2013   |
| 15/10/2013          | 25/10/2013  | -                  | 19/12/2013  | 01/01/2014   |
| 29/09/2014          | 09/10/2014  |                    | 22/11/2014  | 01/01/2015   |

**ANEXO I****MÓDULOS APLICABLES EN LIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO  
CUANDO SE EXIJA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA (art. 8.1 de la Ordenanza)**

|   |  |  |
|---|--|--|
| MÓDULO 1<br>Edificios de viviendas, Locales y Garajes           |  | 499.35<br>€/m <sup>2</sup> construidos |
| MÓDULO 2<br>Naves y Almacenes                                   |  | 227.35<br>€/m <sup>2</sup> construidos |
| MÓDULO 3<br>Instalaciones para actividades                      |  | 313.60<br>€/m <sup>2</sup> construidos |
| MÓDULO 4<br>Embalses  |  | 2,04<br>€/m <sup>3</sup> construidos   |
| MÓDULO 5<br>Instalaciones<br>especiales                         | Torres o antenas de telefonía móvil<br>ancladas al suelo | 156.809,15 €                           |
|   | Torres o antenas de telefonía móvil en<br>edificación    | 104.539,45 €                           |
|   | Línea eléctrica de 132 kv                                | 188.171,00 €/km                        |
|   | Línea eléctrica de 66 Kv.                                | 156.809,15 €/km                        |
|   | Línea eléctrica de 20 Kv.                                | 31.361,65 €/km                         |
| MÓDULO 6<br>Parques eólicos (por aerogenerador)                 |  | 256.429,15 €/MW                        |
| MÓDULO 7<br>Instalaciones<br>fotovoltaicas de<br>conexión a red | Fijas  | 1.834,82 €/Kw                          |
|   | Con seguidor en un eje                                   | 2.318,90 €/Kw                          |
|   | Con seguidor en dos ejes                                 | 2.853,92 €/Kw                          |
| MÓDULO 8<br>Instalaciones termosolares de concentración         |  | 2.718,02 €/Kw                          |

**ANEXO II**

**MÓDULOS APLICABLES EN AUTOLIQUIDACIONES REALIZADAS POR EL SUJETO PASIVO CUANDO SE EXIJA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE (art. 8.2 de la Ordenanza)**

**CAP. 1.- REVESTIMIENTOS**

**INTERIOR**

|  |                        |
|--|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Enfoscado de cemento, a buena vista, aplicado sobre un paramento vertical interior, hasta 3 m de altura, acabado superficial rugoso                                 | 10,81 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Enfoscado de cemento, a buena vista, aplicado sobre un paramento vertical exterior, acabado superficial rugoso  | 11,66 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Tendido y enlucido de yeso a buena vista, sobre paramentos verticales y horizontales, de hasta 3 m de altura  | 7,85 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Tendido y enlucido de yeso maestreado, sobre paramentos verticales y horizontales, de hasta 3 m de altura   | 12,09 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Revestimiento de yeso, proyectado, a buena vista, sobre paramento vertical, de hasta 3 m de altura  | 7,97 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Revestimiento de yeso, proyectado, maestreado, sobre paramento vertical, de hasta 3 m de altura   | 11,04 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Revoco esgrafiado, realizado con mortero de cal sobre un paramento interior   | 75,74 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Revoco a la tirolesa realizado con mortero de cemento gris, proyectado manualmente sobre el zócalo de un paramento exterior   | 1,92 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Estucado de pasta de cal y arena de mármol blanco   | 22,74 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Alicatado con azulejo liso, cualquier formato colocado sobre una superficie de fábrica en paramentos interiores, mediante mortero de cemento, con cantoneras de PVC | 25,72 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Aplacado con baldosas cerámicas de gres, recibidas con adhesivo cementoso   | 44,30 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Chapado interior, sin cámara, con placas de mármol, "sistema tradicional"   | 54,62 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Chapado interior, sin cámara, con placas de granito, "sistema tradicional"  | 78,82 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Revestimientos decorativos.   |                        |
| Corcho   | 17,91 €/m <sup>2</sup> |
| Madera   | 17,72 €/m <sup>2</sup> |
| Papel  | 7,09 €/m <sup>2</sup>  |
| Textiles   | 19,73 €/m <sup>2</sup> |
| Sintéticos   | 24,76 €/m <sup>2</sup> |

## (I-04) ICIO

### EXTERIOR

|   |                         |
|---|-------------------------|
| M <sup>2</sup> . Revestimiento con mortero monocapa de fachadas, acabado raspado                        | 17,55 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de granito pulido pegadas con mortero de cemento                    | 53,25 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de granito pulido pegadas con adhesivo cementoso                    | 50,48 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de granito pulido sujetas con pivotes ocultos de acero inox         | 104,28 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de granito pulido sujetas con pletinas ocultas de acero inox        | 100,66 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de granito pulido sujetas con perfiles en forma de T de acero inox. | 127,46 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Chapado con plaquetas de mármol pulido, fijado con mortero de cemento                  | 76,91 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con plaquetas de mármol pulido, fijado con adhesivo cementoso                  | 74,13 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con pivotes ocultos de acero inox          | 68,20 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con pletinas ocultas de acero inox         | 64,58 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Chapado con placas de mármol pulido sujetas con perfiles en forma de T de acero inox   | 91,38 €/m <sup>2</sup>  |

### CAP. 2.- PAVIMENTOS

|  |                        |
|--|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Solado de baldosas de terrazo colocadas con mortero de cemento                    | 17,83 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié de terrazo.  | 4,68 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Solado de baldosas cerámicas de gres esmaltado, recibidas con adhesivo cementoso. | 19,83 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié cerámico de gres esmaltado   | 5,97 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Solado de mármol pulido con mortero de cemento como material de agarre            | 33,17 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Solado de mármol pulido con adhesivo cementoso como material de agarre            | 37,92 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié de mármol  | 5,23 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Solado de granito pulido con mortero de cemento como material de agarre           | 55,25 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Solado de granito pulido con adhesivo cementoso como material de agarre           | 61,01 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié de granito   | 6,31 €/m <sup>2</sup>  |

## (I-04) ICIO

|  |                        |
|--|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Pavimento de tarima flotante  | 54,13 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié de aglomerado chapado  | 2,83 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de una tablilla ensamblado con adhesivo   | 46,69 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de dos tablillas ensamblado con adhesivo  | 34,03 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de tres tablillas ensamblado con adhesivo | 46,69 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pavimento de parquet flotante de lamas de roble de una tablilla ensamblado mediante clip  | 33,24 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pavimento de moqueta, colocada con adhesivo de contacto                                   | 17,16 €/m <sup>2</sup> |
| MI. Rodapié de aglomerado chapado de roble   | 3,07 €/m <sup>2</sup>  |
| MI. Rodapié de PVC con fibra dura, fijado con adhesivo   | 3,47 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pavimento continuo de hormigón en masa tratado superficialmente                           | 18,96 €/m <sup>2</sup> |

### **CAP. 3.- FALSOS TECHOS**

|   |                        |
|---|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Falso techo continuo para revestir, de placas nervadas de escayola, suspendidas del forjado mediante estopadas colgantes | 11,06 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Falso techo registrable de placas de escayola fisurada, con perfilería vista blanca estándar                             | 16,65 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Falso techo registrable acústico fonoabsorbente, apoyadas sobre perfilería semioculta lacada de 15 mm de ancho           | 36,75 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Falso techo registrable de panel acústico de lana de roca, sobre perfilería vista  | 30,65 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Falso techo registrable de panel de lana de vidrio sobre perfilería vista  | 18,28 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Falso techo registrable formado por bandejas de acero galvanizado prelacado acabado liso con perfilería vista            | 28,21 €/m <sup>2</sup> |

### **CAP. 4.- PINTURAS**

#### **INTERIORES**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| M <sup>2</sup> . Pintura plástica lisa sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola | 8,35 €/m <sup>2</sup> |
|---|-----------------------|

## (I-04) ICIO

|   |                        |
|---|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Pintura plástica con textura gota fina sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola        | 7,96 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pintura plástica con textura gota rayada sobre paramentos horizontales y verticales interiores de yeso o escayola      | 8,84 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pintura a la cal sobre paramento horizontal y vertical de mortero de cal o mortero bastardo de cal                     | 3,75 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pintura al silicato sobre paramentos horizontales y verticales interiores  | 10,12 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pintura al temple aplicada a pistola sobre paramentos horizontales y verticales interiores de mortero, yeso o ladrillo | 2,36 €/m <sup>2</sup>  |

### **EXTERIORES**

|  |                        |
|--|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Pintura plástica lisa para la realización de la capa de acabado en revestimientos continuos de fachada                      | 10,29 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Pintura a la cal sobre paramento vertical exterior de mortero de cal o mortero bastardo de cal (no incluido en este precio) | 3,75 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Pintura al silicato sobre paramento vertical exterior   | 10,47 €/m <sup>2</sup> |

## **CAP. 5.- CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA**

### **CARPINTERÍA DE ALUMINIO**

|   |                         |
|---|-------------------------|
| M <sup>2</sup> . Puerta de aluminio anodizado natural         | 122,92 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Ventanal fijo de aluminio anodizado natural  | 61,10 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Puerta de aluminio anodizado en color        | 136,99 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Ventanal fijo de aluminio anodizado en color | 70,30 €/m <sup>2</sup>  |
| M <sup>2</sup> . Puerta de aluminio lacado en color           | 132,20 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Ventanal fijo de aluminio lacado en color    | 79,75 €/m <sup>2</sup>  |

### **CARPINTERÍA DE PVC**

|  |                         |
|--|-------------------------|
| M <sup>2</sup> . Puerta de PVC en color        | 168,81 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Ventanal fijo de PVC en color | 174,30 €/m <sup>2</sup> |

### **CARPINTERÍA DE ACERO**

|   |                        |
|---|------------------------|
| M <sup>2</sup> . Puerta de acero galvanizado        | 92,77 €/m <sup>2</sup> |
| M <sup>2</sup> . Ventanal fijo de acero galvanizado | 53,43 €/m <sup>2</sup> |

(I-04) ICIO

**CARPINTERÍA DE MADERA**

M<sup>2</sup>. Carpintería exterior en madera de pino melis para barnizar 242,26 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Carpintería exterior en madera de roble para barnizar 310,05 €/m<sup>2</sup>

**CIERRES**

M<sup>2</sup>. Cierre metálico enrollable ciego con lamas galvanizadas 96,47 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Cierre metálico enrollable calado tipo aros 110,00 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Cierre metálico galvanizado de tijera 87,99 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Persiana de seguridad de aluminio extrusionado 168,83 €/m<sup>2</sup>

Ud. Motorización de cierre enrollable 537,03 €/m<sup>2</sup>

**CAP. 6.- VIDRIOS**

M<sup>2</sup>. Vidrio laminar de seguridad 3+3 mm, butiral de polivinilo incoloro 35,79 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Vidrio laminar de seguridad 4+4 mm, butiral de polivinilo incoloro 39,14 €/m<sup>2</sup> 35,79 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Vidrio laminar de seguridad 5+5 mm, butiral de polivinilo incoloro 44,41 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Vidrio laminar de seguridad 6+6 mm, butiral de polivinilo incoloro 48,40 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Luna templada incolora, de 5 mm de espesor 33,94 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Luna templada incolora, de 6 mm de espesor 37,60 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Luna templada incolora, de 8 mm de espesor 44,87 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Puerta de vidrio templado incoloro de 10 mm de espesor 228,03 €/m<sup>2</sup>

**CAP. 7.- INSTALACIONES**

**INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

Ud. Red eléctrica de distribución interior para local de 100 m<sup>2</sup>, compuesta de: cuadro general de mando y protección; circuitos interiores con cableado bajo tubo protector de PVC flexible: 1 circuito para alumbrado, 1 circuito para tomas de corriente, 1 circuito para aire acondicionado, 1 circuito para alumbrado de emergencia, 1 circuito para cierre automatizado; mecanismos gama básica 1.161,45 €/m<sup>2</sup>

**INSTALACIÓN DE FONTANERÍA**

## (I-04) ICIO

Ud. Instalación interior de fontanería para aseo con dotación para: inodoro y lavabo sencillo, realizada con polietileno reticulado (PE-X) 230,47 €

Ud. Equipamiento de aseo para local comercial dotado de los siguientes elementos: inodoro, lavabo sobre pedestal, secador eléctrico, dosificador de jabón, dispensador de papel, papelera, portarrollos y barra de sujeción para minusválidos 942,22 €

### **INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN**

Ud. Instalación de ventilación forzada por conductos de sección rectangular o circular 2.019,87 €

### **INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN**

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de pared, sistema splits 1.280,04 €

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de techo, sistema splits 2.378,33 €

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de suelo, sistema split 1.754,55 €

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior con distribución por conductos tubulares 1.871,85 €

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior con distribución por conductos rectang 1.583,93 €

Ud. Equipo de aire acondicionado con unidad interior de cassette 1.908,24 €

### **INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Ud. Luminaria de emergencia, de pared con tubo lineal fluorescente, 6 W 46,76 €

Ud. Señalización de equipos contra incendios y vías de evacuación mediante placa de poliestireno fotoluminiscente 6,58 €/Ud

Ud. Extintor portátil de polvo químico ABC polivalente de eficacia 21A-113B-C de 6 kg 44,26 €/Ud

Ud. Extintor portátil de nieve carbónica CO2, de eficacia 34B, con 2 kg de agente extintor 80,62 €/Ud

### **CAP.8.- OTROS**

M<sup>2</sup>. Toldo punto recto fijo, de lona acrílica, con accionamiento manual con manivela 192,18 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Toldo con brazo extensible, de lona acrílica, con accionamiento manual con manivela 109,43 €/m<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Rótulo luminoso en fachada de metacrilato y carcasa metálica, con temporizador 304,99 €/m<sup>2</sup>